



PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO (Segundo)
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00230**- 00

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, procederá el Despacho con el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, siempre y cuando resulten procedentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada Coosalud EPS identificada con el NIT No 800.249.241-0, en las siguientes entidades financieras, Banco de Occidente, De Bogotá, BBVA, HSBC, Santander, Bancolombia, Davivienda, Agrario De Colombia, Popular, Av-Villas, Scotiabank, Tequendama, Sudameris, Itau, tanto en cuentas corrientes, como de Ahorros, CDT, Cheques de Gerencia, Patrimonios Autónomos y/o Encargos Fiduciarios, siempre y cuando se superen los límites de inembargabilidad. Límitese esta medida a la suma de doscientos veintiún millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro (\$ 221.656.794).

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que con destino al servicio de salud deba girar el Adres, El Ministerio de la Protección Social, El Ministerio De Hacienda, El Departamento del Atlántico, El Distrito de Barranquilla, El Municipio de Soledad, El Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, Distrito de Cartagena, El Departamento de Bolívar, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, Municipio de Riohacha, El Departamento de La Guajira, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, El Departamento de Santander, El Municipio De Bucaramanga a la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Coosalud EPS S.A.-. Límitese esta medida a la suma de doscientos veintiún millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro (\$ 221.656.794).

Esta medida, se decreta con fundamento en las excepciones que ha venido creando la Honorable Corte Constitucional vía jurisprudencial, sobre la regla de inembargabilidad que reina sobre de los dineros del sector salud, entre ellas, en las sentencias C-732 de 2002, C-566 de 2003 y C-1154 de 2008.

La presente decisión será notificada en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **25 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **077**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría